



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.124.018.Familiar

**JUICIO SUCESORIO. DEBE SUBSISTIR PARA DAR LEGITIMACIÓN A QUIEN ES ALBACEA A FIN DE QUE ESTE PUEDA DEDUCIR ACCIONES QUE PERTENECÍAN AL AUTOR DE LA HERENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 858 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, una de las obligaciones de quien es albacea es la de defender los bienes que forman parte del acervo hereditario, siendo que para el cumplimiento de su encargo se le otorga el plazo de un año, que puede ser prorrogado por un año más, si existe causa justificada para ello y así lo acuerdan las y los herederos, tal como previenen los numerales 875 y 876 del citado ordenamiento familiar; por lo tanto, a fin de que la persona que tenga el cargo de albacea se encuentre legitimado para poder defender el patrimonio hereditario, es necesario que el juicio sucesorio continúe vigente por todo el tiempo que la ley lo faculte para ello, esto con el fin de que pueda ejercitarse el derecho o cumplirse la obligación a cargo del de cuius, y generar certeza jurídica frente a terceros de la titularidad de los bienes que se transmitirán en la sucesión.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 278/2018. 16 de mayo de 2018. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.